



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY
Y
LA AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL**

La **AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY**, en adelante AEP, y la **AGENCIA BOLIVIANA ESPACIAL**, en adelante ABE, en adelante denominadas "Las Partes".

CONSIDERANDO que la **Agencia Espacial del Paraguay, AEP**, es la autoridad de aplicación, rectora de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) de actividades espaciales de la República del Paraguay, destinada a entender, diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas en materia espacial, aeroespacial, dependiente de la Presidencia de la República, así como mediante la innovación tecnológica que sea necesaria para lograr y aprovechar el espacio ultraterrestre en forma pacífica y que;

La **Agencia Boliviana Espacial, ABE**, es una empresa Pública Nacional Estratégica del Estado Plurinacional de Bolivia, que tiene por objetivos gestionar, implementar y administrar los proyectos espaciales del Estado; desarrollar y promover la transferencia de conocimientos en materia espacial y brindar servicios en beneficio de los bolivianos.

RECONOCIENDO los vínculos amistosos y perdurables entre la República del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia;

TENIENDO EN CUENTA el interés mutuo en ampliar la aplicación de la tecnología espacial con fines pacíficos;

EXPRESANDO EL DESEO de desarrollar la base organizativa y formas efectivas de interacción bilateral y promover el desarrollo de asociaciones en el campo de aplicación de tecnologías espaciales en beneficio de los habitantes en ambos países;



HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO I DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación Interinstitucional entre las Partes, para la colaboración mutua en la aplicación de la tecnología espacial, tendiente al desarrollo de Actividades Específicas adecuadamente convenidas, orientadas a la cooperación técnica, tecnológica, académica, de innovación e investigación científica, capacitación profesional, y protección del medio ambiente.

ARTICULO II DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Las Actividades Específicas que surjan en el presente Convenio, serán realizadas a través de Convenios Específicos aprobados y firmados por las Partes. En los mismos se detallarán los respectivos presupuestos, el alcance de las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades del desarrollo de cada Actividad Específica.

La implementación de las Actividades Específicas estará sujeta a la aprobación de los planes, programas y proyectos.

ARTICULO III DEL COMPROMISO FINANCIERO

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las Partes. Cada una de las Partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las Actividades Específicas, conforme a lo establecido en el Artículo II, según su disponibilidad presupuestaria.



ARTICULO IV DE LA COORDINACIÓN

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de las Partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

La Coordinación tendrá a su cargo la planificación y diseño de los Convenios Específicos a ser realizados, como así también, la ejecución, el monitoreo y la evaluación de los mismos.

ARTICULO V DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente Convenio no excluye la firma de otros acuerdos interinstitucionales, convenios bilaterales y/o multilaterales de las Partes con otros organismos públicos, privados o de la sociedad civil, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las estipuladas en este Convenio. En caso que una de las Partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar y obtener la aprobación de la otra Parte.

ARTICULO VI DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación de ambas Partes. Asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales, tanto físicas como virtuales, deberán exhibirse el logotipo de ambas Partes con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada Parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido. La promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas, estarán sujetas a las regulaciones vigentes en los respectivos países.



ARTICULO VII DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Para los fines de este Convenio, "Propiedad Intelectual", según lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo "Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio" (ADPIC) de la OMC, se referirá a todas las categorías de Propiedad Intelectual que son objeto de las Secciones 1 hasta la 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC.

Cualquier derecho de propiedad intelectual relacionada con cualquier innovación o trabajo realizado en el desempeño de este Convenio, únicamente por una Parte o cualquiera de sus Entidades Relacionadas será propiedad solo de dicha Parte o sus Entidades Relacionadas.

En el caso de que las Partes realicen conjuntamente una innovación o un trabajo en el cumplimiento de este Convenio, las Partes deberán consultar de buena fe con el fin de acordar la asignación de derechos de Propiedad Intelectual relacionada con dicha innovación o trabajo conjunto antes del inicio del trabajo, incluyendo las responsabilidades y derechos futuros.

ARTICULO VIII PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

La confidencialidad de los resultados de las investigaciones realizadas en el marco del presente Convenio será determinada por las Partes.

ARTICULO IX DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del mismo.



ARTICULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes resolverán amistosamente cualquier diferencia que surja en la interpretación y la implementación de este Convenio a través de negociaciones directas.

ARTICULO XI DE LA ENTRADA EN VIGOR, VIGENCIA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 5 (cinco) años. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las Partes, previa evaluación a ser realizada por la Coordinación Interinstitucional.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra Parte con una anticipación de 60 (sesenta) días. La terminación no dará derecho alguno a la otra Parte a formular reclamos de indemnización, sean estos de la naturaleza que sean y los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

FIRMADO en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio de 2019, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Liduvino Vielman Díaz
Presidente
Agencia Espacial del Paraguay

Ivan Zambrana Cruz
Director General Ejecutivo
Agencia Boliviana Espacial



Dirección General de Comercio Exterior

Dirección de Integración Física y Transporte Internacional

VMREI/DGCE/DIFTI/N° 359/19

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Dirección de Integración Física y Transporte Internacional saluda muy atentamente a la AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY (AEP), en ocasión de remitir adjunto a la presente, el ejemplar original correspondiente al instrumento interinstitucional suscrito en la ciudad de La Paz, en el marco de la "Primera Reunión del Gabinete Binacional de Bolivia y Paraguay" llevada a cabo el 12 de Junio pasado.

Al respecto, el instrumento mencionado se detalla a continuación:

"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Espacial del Paraguay y la Agencia Boliviana Espacial"

EL MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES - Dirección de Integración Física y Transporte Internacional, hace propicia la ocasión para reiterar a la AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY (AEP), las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Asunción, 19 de junio de 2019

A la
AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY (AEP)
CIUDAD